

- 14.181 bis. «Camilo Antonio-3», fracción 2.ª Carbón (recurso Sección D). 3. Boca de Huérgano y Prioro.  
 14.199. «Virgen del Rosario II». Carbón (recurso Sección D). 141. Crémenes y Cistierna.  
 14.199 bis. «Virgen del Rosario II», fracción 2.ª Carbón (recurso Sección D). 8. Crémenes y Reoyo.  
 14.236. «Alto Sagredo». Carbón (recurso Sección D). 17. Sabero y Crémenes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 19 de enero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7649** *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones sureste de Córdoba.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona sureste de la provincia de Córdoba, declarándose en su artículo 1 de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de dicha zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales, sondeos de investigación de aguas subterráneas, acondicionamiento y mejora de regadíos, electrificaciones rurales, diversas industrias agrarias cooperativas y una central hortofrutícola.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras e instalaciones en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones sureste de Córdoba, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y los sondeos de investigación de aguas subterráneas quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las de acondicionamiento y mejora de regadíos, electrificaciones rurales, industrias agrarias cooperativas y central hortofrutícola quedan clasificadas, como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

Para el acondicionamiento y mejora de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un período de diez años.

Para las electrificaciones rurales, industrias agrarias cooperativas y central hortofrutícola, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Los proyectos deberán redactarse y estar aprobados antes del 31 de diciembre de 1984. En cuanto a las obras, deberá programarse su iniciación dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**7650**

*ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA) tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Consumo).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA) tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra), consistente en la instalación de una máquina envasadora de leche pasteurizada en envases de cartón de un solo uso en forma paralelepípedica o rectangular y una cámara frigorífica para la conservación de yogur.

Segundo.—Las nuevas obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto presentado y cuando hayan finalizado «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ADMINISTRACION LOCAL

**7651**

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, del Ayuntamiento de Olius (Lérida), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de abastecimiento de aguas a este Municipio, integrado dentro de la Mancomunidad de Abastecimiento de Aguas del Solsonés.*

Cumpliendo lo interesado por la Mancomunidad de Abastecimiento de Aguas de Solsonés, como Entidad beneficiaria, para el trámite expropiatorio de los terrenos que se dirán, para la obra de abastecimiento de agua (primera fase) de los Municipios integrados en la misma, la cual está incluida dentro del Plan de Obras y Servicios de Cataluña 1982, y declarada de urgencia la ocupación de los terrenos afectados de expropiación forzosa por el Consell Executiu de la Generalitat en fecha 16 de septiembre de 1982, por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación Municipal, en sesión de esta misma fecha, acordó la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de las siguientes fincas:

Propietario: Doña Josefa Serra Sambola, con domicilio en calle Sant Llorens, número 54, de Solsona (Lérida).

Fincas: «Cassó-Corral».

Plano parcelario números 4 y 17 de la Mancomunidad de Abastecimiento de Aguas del Solsonés, tierra de labor de 282 metros cuadrados, 542,5 metros cuadrados de bosque y 1.043 metros cuadrados de yermo.

Tal como el citado precepto determina, se hace saber:

a) Que para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el día 20 de abril de 1983, a las diez horas, en la Casa Consistorial de Olius, y previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios, si ello fuere preciso, lo que se hace público para conocimiento de la titular única que se figura anteriormente y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, debiendo aportar los documentos que acrediten su titularidad y recibos de Contribución correspondientes a los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, y a su costa, por Perito o Notario si lo estiman oportuno.

b) Que en caso de incomparecencia del propietario, el cata se levantará igualmente.

c) Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación, sin carácter de recurso.

Olius, 25 de febrero de 1983.—El Alcalde.—3.610-E.